


<p>PROVINCIA DE CÓRDOBA</p>  <p>MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</p>	<p>BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL</p> <p>DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</p>
---	--

<p>PUBLICACIONES DE GOBIERNO</p>	<p>AÑO XII – Nº633 Río Tercero (Cba.), 21 de diciembre de 2018 <i>mail:gobierno@riotercero.gob.ar</i></p>
---	--

ORDENANZAS

Río Tercero, 20 de diciembre de 2018.

ORDENANZA Nº Or 4191/2018 C.D.

VISTO: El Convenio de Asistencia Financiera entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad, por medio del cual se celebró el Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social, en el marco del "Consenso Fiscal"; al que esta Municipalidad adhirió por Ordenanza NºOr.4147/2018-C.D.; y

CONSIDERANDO:

Que a través del convenio precitado se establecieron herramientas de gestión y recursos beneficiosos para los gobiernos locales.

Que mediante dicho acuerdo se estableció que el Gobierno de la Provincia de Córdoba promoverá mecanismos alternativos de asistencia financiera tendientes a disminuir el impacto de la crisis imperante con el fin de proteger y fortalecer a los municipios y comunas.

Que se fijaron compromisos recíprocos entre Provincia, Municipios y Comunas en materia fiscal y lineamientos para homogeneizar las estructuras tributarias, de forma que se promueva el empleo, la inversión y el crecimiento, impulsando políticas uniformes orientadas al logro de dichas finalidades, para cuyo cometido resulta imprescindible la participación y el compromiso de los gobiernos locales, municipales y comunales.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Convenio de Asistencia Financiera conforme al modelo que se adjunta a la presente como parte de la misma, como así también las planillas FA 01: Ficha de solicitud - Fondo de Asistencia Financiera para Municipios y Comunas de Córdoba, aportadas por la Municipalidad.

Art.2º)- RATIFIQUESE todos y cada uno de los términos de dicho Acuerdo, autorizando expresamente al Señor Intendente Municipal a suscribir todo Convenio o Acuerdo que permita hacer efectivo el cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos en el Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Consenso.

Art.3º)- PASE A CONOCIMIENTO del Tribunal de Cuentas y a quien corresponda.

Art.4º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1094/2018 DE FECHA 20.12.2018

CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO

Entre el **GOBIERNO de la PROVINCIA de CORDOBA**, representada en este acto por los Sres. Ministro de Gobierno – Dr. **JUAN CARLOS MASSEI**- y Ministro de Finanzas -, Lic. **OSVALDO GIORDANO** -por una parte y en adelante la **PROVINCIA** y por la otra, la **MUNICIPALIDAD de RIO TERCERO** representada en este acto por el Sr. Intendente, **Dr. ALBERTO CEFERINO MARTINO**, en adelante la **MUNICIPALIDAD**, quienes en forma conjunta serán denominados las **PARTES**, acuerdan en celebrar el presente Convenio:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

- Que con fecha 02 de agosto de 2018 se celebró el ACUERDO FEDERAL PROVINCIA MUNICIPIOS DE DIÁLOGO Y CONVIVENCIA SOCIAL, en el marco del "CONSENSO FISCAL" suscripto con fecha 16 de noviembre de 2017 entre el Sr. Presidente de la Nación, los Sres. Gobernadores de veintidós provincias argentinas y el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que fuera ratificado por Ley Nacional Nº 27.429 (B.O.N. 02/01/2018) y por Ley Nº 10.510 (B.O. 26/12/2017).
- Que, mediante dicho acuerdo se estableció que el Gobierno de la Provincia de Córdoba se disponía a promover mecanismos alternativos de asistencia financiera tendientes a disminuir el impacto de la crisis imperante con el fin de proteger y fortalecer a los municipios y comunas.
- Que dentro de los beneficios que la Provincia de Córdoba podrá asegurar, se encuentra el de constituir un "Fondo para Asistencia Financiera para Municipios y Comunas" cuya autoridad de aplicación es el Ministerio de Gobierno, destinado a brindar asistencia financiera a aquellos municipios y comunas que acrediten situaciones de dificultad financiera (Cláusula Primera, inciso c).
- Que la MUNICIPALIDAD ha solicitado asistencia financiera en los términos de la Cláusula Primera, inciso c) del ACUERDO FEDERAL PROVINCIA MUNICIPIOS DE DIÁLOGO Y CONVIVENCIA SOCIAL a la PROVINCIA, acreditando situaciones de dificultad financiera.

- Que la PROVINCIA ha verificado las condiciones de operatividad de Asistencia Financiera requerida, en los términos de la Cláusula 1º, inciso c) del referido acuerdo.

POR ELLO, las PARTES acuerdan la celebración del presente convenio, en adelante el CONVENIO, el cual se registrará por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: La PROVINCIA acuerda otorgar a la MUNICIPALIDAD asistencia financiera en los términos de la Cláusula Primera, inciso c) del ACUERDO FEDERAL PROVINCIA MUNICIPIOS DE DIÁLOGO Y CONVIVENCIA SOCIAL por la suma que determine la Provincia, no pudiendo superar dicho monto la nómina de la masa salarial del municipio, aceptando la MUNICIPALIDAD el mismo de plena conformidad, el que será instrumentado mediante transferencia bancaria una vez firmado el presente.

SEGUNDA: La MUNICIPALIDAD acuerda devolver el monto de la asistencia financiera ACORDADA en los plazos y condiciones que se indican a continuación:

- PLAZO DE GRACIA: 1 AÑO.
- PLAZO DE PAGO: 1 AÑO.
- MODALIDAD DE PAGO: retenciones mensuales a ser descontadas de los fondos que la MUNICIPALIDAD tenga derecho a percibir en el marco de lo dispuesto por Ley N° 8663 o el régimen que lo sustituya.
- MONTO A RETENER: el equivalente al monto total de la asistencia financiera dividido por la cantidad de meses en los que se acordó el pago, actualizado -a la fecha en que se hace efectiva la retención- por el Índice General de Movilidad que fija la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

La MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de efectuar pagos totales o parciales a cuenta de los montos pendientes de cancelación.

TERCERA: La MUNICIPALIDAD autoriza a la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA dependiente de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA del MINISTERIO DE FINANZAS, a retener automáticamente de los fondos que la MUNICIPALIDAD tenga derecho a percibir en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 8.663 - o el régimen que lo sustituya -, las sumas dinerarias que resulten necesarios para efectuar los pagos convenidos en la cláusula precedente.

CUARTA: La MUNICIPALIDAD se compromete a arbitrar todas las medidas a su alcance para poder cumplir con los siguientes COMPROMISOS:

Recursos:

- Promover la generación de recursos propios a través de acciones de mejoras de la administración tributaria. Dentro de ellas, como mínimo las siguientes:
 - Dar acabado cumplimiento a las Resoluciones y demás Disposiciones que dicte el ERSeP en materia de límites respecto de la aplicación de tasas sobre las tarifas de los servicios públicos.
 - Aprobar, a partir de la firma del presente Convenio, presupuestos que prevean Ahorro Corriente.
 - Consenso Fiscal: participar de las capacitaciones promovidas desde la PROVINCIA para armonizar la forma de presentación de las ejecuciones presupuestarias municipales.
 - Información a Presentar: Remitir a la PROVINCIA, dentro de los treinta (30) días de finalizado cada trimestre, con carácter de Declaración Jurada, las planillas requeridas en el marco del Consenso Fiscal y disponibles en el Portal de Coparticipación:
 - Planta y gasto de personal
 - Avales y/o garantías otorgados
 - Recursos
 - Esquema Ahorro Inversión Financiamiento Ejecutado
 - Esquema Ahorro Inversión Financiamiento Presupuestado
 - Cumplir con los compromisos asumidos en el Plan de Acción al completar la ficha de solicitud del Fondo de Asistencia Financiera

QUINTA: El incumplimiento de alguno de los COMPROMISOS asumidos por la MUNICIPALIDAD conforme la cláusula CUARTA facultará a la PROVINCIA a reducir el período de gracia estipulado en el presente convenio, sin necesidad de notificación o intimación previa alguna.

SEXTA: La MUNICIPALIDAD se compromete a elevar a su respectivo cuerpo legislativo, dentro de los cinco (5) días de la suscripción del presente, un proyecto de Ordenanza Municipal a los efectos de que sea aprobado íntegramente este convenio y se confiera autorización al Departamento Ejecutivo a fin de dictar las normas que permitan cumplimentar con los términos del presente acuerdo.

SÉPTIMA: A todos los efectos derivados del presente, las PARTES constituyen los siguientes domicilios: la PROVINCIA en sede del Ministerio de Finanzas sito en calle Concepción Arenal N° 54 de la ciudad de Córdoba y la MUNICIPALIDAD en sede del Palacio Municipal, ubicado en Alsina y Alberdi de la ciudad de Río Tercero, donde se reputarán válidamente efectuadas todas las notificaciones que deban cursarse recíprocamente con motivo del presente.

Tras su lectura y ratificación, las PARTES firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba a los..... días del mes dede dos mil dieciocho.-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA

FA-01

FA-01: FICHA DE SOLICITUD - FONDO DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA MUNICIPIOS Y COMUNAS DE CÓRDOBA

1) LOCALIDAD SOLICITANTE

Nombre de Localidad:	
Fecha de solicitud:	

2) DATOS DE LA ASISTENCIA FINANCIERA

Monto solicitado:	
Plazo de Pago	

3) DESCRIPCIÓN DE PROBLEMÁTICA DEL MUNICIPIO

Realizar una descripción clara y concreta de las causas por las cuales su localidad se encuentra en dificultades financieras y está solicitando el acceso al Fondo de Asistencia (máx. 300 palabras).

4) PLAN DE ACCIÓN

Describir de forma clara y concreta un plan de acción con las tareas específicas a realizar para mitigar el problema financiero de la localidad.



Firma

Río Tercero, 20 de diciembre de 2018.

ORDENANZA N° Or 4192/2018 C.D.

Y VISTO: Que por Ordenanza N° Or.4182/2018-C.D. se declarara de utilidad pública y pago obligatorio por parte de los frentistas beneficiados por la obra de adoquinado y cordón cuneta de la calle Igualdad, la contribución por mejoras que se genera.

Y CONSIDERANDO:

Que en atención al requerimiento de los vecinos, debido a la situación económica por la que atraviesan, se ha dispuesto suspender el cobro hasta tanto se finalice el relevamiento socioeconómico de los titulares dominiales.

Que esta suspensión no implica la modificación de los montos base de la contribución, sino un diferimiento para la disposición de cobro.

Que la obra continuará ejecutándose conforme el proyecto de avance de obra establecido.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suspender el cobro de la Contribución por Mejoras establecida por Ordenanza N°Or.4182/2018, hasta tanto se finalice el relevamiento socioeconómico de los vecinos obligados al pago y se definan los planes de pago para cada caso.

Art.2º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1095/2018 DE FECHA 21.12.2018

RÍO TERCERO, 20 DE DICIEMBRE DE 2018.

ORDENANZA N° OR 4193/2018 C.D.

Y VISTO: Que este Municipio donara con cargo de producción al Sr. Oscar Ramón TABOLINI, mediante Pre-Convenio de Radicación-Acta Compromiso convalidado por Ordenanza N°Or.3239/2010-C.D., un lote de terreno designado CO3.S01.M123.P04, Mz. 123 Lote 4 del Parque Industrial Leonardo Da Vinci.

Y CONSIDERANDO:

Que es política de la Administración Municipal el fomento de instalación de industrias y la generación de empleo, es por ello que dicho lote fue donado con cargo de producción.

Que el Artº. 12 de la Ord. N° 1566/98 C.D. establece que las personas declaradas adjudicatarias que no inicien actividad industrial en forma regular y permanente en el término que le fuera fijado y no lo informen será causal de resolución del contrato sin previa notificación...”

Que con fecha 24 de septiembre de 2018 se constituyó en el lote donado al Sr. Oscar Ramón TABOLINI con personal municipal y en su compañía se recorrió el predio por lo que se procedió a labrar el Acta de Inspección N° 00213391, constatándose que en el lote donado no se está desarrollando actividad alguna, se encuentra construido un galpón, que no cuenta con servicio de electricidad, que está siendo utilizado como depósito de chatarra, camiones y acoplados, además de otros elementos en desuso, distorsionando el carácter productivo del Parque Industrial.

Que el aviso de proyecto no fue autorizado por la Secretaría de Ambiente del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que ante este incumplimiento debidamente constatado, se debe proceder a revocar la donación oportunamente realizada al Sr. Oscar Rubén TABOLINI del lote designado CO3.S01.M123.P04 Mz. Of.123 Lote 4, tal cual lo autoriza el Artº. 12 de la Ord. N° 1566/98 C.D.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- REVÓCASE la donación con cargo efectuada a favor del Sr. Oscar Rubén TABOLINI – DNI N°10.251.651 de la ciudad de Río Tercero, del lote de terreno perteneciente al Dominio Privado Municipal, designado CO3.S01.M123.P04 Mz. Of.123 Lote 4, mediante Pre-Convenio de Radicación-Acta Compromiso convalidado por Ordenanza N°Or.3239/2010-C.D., por aplicación del Reglamento Interno del Parque Industrial – Ordenanza N°Or. 1566/98-C.D., artículo 12º.

Art.2º)- REGÍSTRESE la libre disposición en el Dominio Privado Municipal del lote de terreno designado CO3.S01.M123.P04 Mz.Of. 123 Lote 4, ubicado en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci.

Art.3º)- La Secretaría de Planificación y Desarrollo Local es el área responsable de notificar al interesado y demás áreas y dependencias, la presente revocación y obligación de retiro del material de rezago y vehículos depositados en el predio en un plazo que no puede superar los 30 (treinta) días desde la notificación.

Art.4º)- RECONÓZCASE a favor del Sr. Oscar Rubén TABOLINI la construcción realizada en el predio en el valor equivalente al monto de deuda de tasas y contribuciones que el beneficiario adeuda al Municipio por la tenencia del predio que por la presente se restituye al Municipio. A los efectos del registro la Secretaría de Hacienda deberá emitir orden de pago y la Dirección de Rentas los cedulones correspondientes.

Art.5º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1096/2018 DE FECHA 21.12.2018

Río Tercero, 20 de diciembre de 2018.

ORDENANZA N° Or 4194/2018 C.D.

Y VISTO: El estado de endeudamiento por tasas y contribuciones municipales de los contribuyentes de la Ciudad.

Y CONSIDERANDO: Que dentro de las políticas impulsadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, la política fiscal constituye una herramienta esencial no sólo para garantizar un adecuado financiamiento del gasto y la inversión pública, sino también para moderar los efectos negativos de los ciclos económicos, atender dificultades coyunturales de los contribuyentes y avanzar en una mejor recaudación impositiva.

Que en uso de sus facultades esta Administración entiende oportuno establecer un régimen especial de facilidades a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones impositivas en gestión judicial y gestión normal, de tasas por servicios y contribuciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización tiene a su cargo.

Que la Ordenanza General Impositiva, Ordenanza Nº Or.4080/2017-C.D. establece en su Art. 48º): "El Organismo Fiscal podrá, con los recaudos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, conceder a los contribuyentes o responsables facilidades para el pago de los tributos y multas adeudados con más el interés que fije la Ordenanza Tarifaria. Facúltese al Departamento Ejecutivo para establecer y reglamentar Regímenes de Presentación Espontánea en relación a cualquiera de los tributos legislados en la presente Ordenanza Impositiva ad referendum del Concejo Deliberante. El régimen que se establezca podrá contemplar la condonación total o parcial de multas, intereses, recargos y cualquier otra sanción por infracción a obligaciones fiscales"

Que a los fines de incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias el Departamento Ejecutivo Municipal ha dispuesto instrumentar un sistema de condonación de intereses y honorarios de procuración de las deudas que encontrándose en gestión judicial o gestión normal, se abonen en su totalidad bajo alguna de las modalidades establecidas en la presente, a razón de la gran cantidad de interesados que reclaman la aplicación de este régimen.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- ESTABLÉCESE un Régimen de Presentación espontánea y regularización de deudas vencidas al 30.11.2018, que se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Exclusiones

Art.2º)- Quedan excluidas del presente régimen de regularización las deudas que posean los agentes de retención o de percepción en virtud de retenciones o percepciones no ingresadas al fisco en tiempo y forma.

Beneficios

Art.3º)- El pago al momento del acogimiento, en el plan de contado, importará la condonación del 100% de los intereses devengados, recargos y las multas vinculadas a tributos, incluidos en la deuda a la fecha del acogimiento. El pago de la primera cuota al momento del acogimiento y la cancelación en tiempo y forma de la totalidad de las cuotas restantes importará la condonación del 80% para los planes de 6 cuotas y del 60% para los planes de 12 cuotas, de los intereses devengados y recargos y el 100% de las multas vinculadas a tributos, incluidos en la deuda a la fecha del acogimiento. Las condonaciones referidas regirán aún para las multas vinculadas a tributos, imputadas o aplicadas durante la vigencia del presente régimen.

La condonación prevista por el presente Régimen no alcanza a los conceptos ya abonados, ni dará derecho a acreditación o reclamo de repetición alguno.

Acogimiento

Art.4º)- La inclusión en el régimen de regularización impositiva previsto en esta Ordenanza, deberá ser solicitada por el contribuyente, responsable o apoderado de éstos, acreditando en cualquier caso identidad y carácter o representación o legitimación invocados.

Art.5º)- Existe acogimiento, en los términos de esta Ordenanza, siempre que hasta la fecha de vencimiento que para ello se establezca, la presentación reúna la forma y modalidades prescriptas por esta Ordenanza o por otros Decretos que el DEM dicte en sus facultades reglamentarias.

Art.6º)- El acogimiento podrá ser por el total adeudado y por cuenta, si se pretendiera regularizar planes anteriores de facilidades con cuotas vencidas impagas se deberá regularizar bajo este régimen el total del saldo.

Efectos del acogimiento

Art.7º)- El acogimiento al presente Régimen tendrá, de manera automática, los siguientes efectos:

- a) El desistimiento incondicionado de toda defensa, recurso, reclamo o acción administrativa o judicial ya iniciada y que tenga la finalidad de discutir la procedencia de la deuda u obtener la devolución de montos abonados, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes.
- b) La renuncia incondicional y total a iniciar cualquier acción judicial o administrativa tendiente a discutir la procedencia de la deuda acogida o a obtener la devolución de los montos abonados.
- c) Respecto de los conceptos que pretendan regularizarse en el marco de la presente Ordenanza, será interrumpida la prescripción liberatoria y no obsta a las facultades de verificación del Organismo Fiscal.
- d) Un reconocimiento expreso en relación a la legitimidad y procedencia de la deuda intimada.

Deudas en ejecución judicial

Art.8º)- Podrán ingresarse en el presente Régimen las deudas fiscales, multas y accesorios que se encuentren en gestión judicial, cualquiera sea el estado de la causa, sin perjuicio de las costas eventualmente adeudadas al profesional. La Regularización de las deudas en estado Judicial no supondrá su novación, sino únicamente la espera según la modalidad de pago escogida por el contribuyente. En estos casos el contribuyente deberá allanarse en forma expresa, incondicional y total, administrativa y/o judicialmente y serán a cargo del contribuyente o responsable las costas respectivas. El Fisco podrá exigir la homologación judicial del acuerdo respectivo.

Art.9º)- Los profesionales abogados intervinientes deberán ajustar estrictamente el cobro de sus honorarios a las siguientes regulaciones:

- A. Cuando las deudas en gestión judicial se abonen en su totalidad de contado: descuento del 100% de los intereses y 50% de descuento sobre honorarios.
- B. El pago de la primera cuota al momento de acogimiento y la cancelación en tiempo y forma de la totalidad de las cuotas restantes importará la condonación del 80% de los intereses y 50% de los honorarios para los planes de 6 (seis) cuotas y del 60% de intereses y 50 % de los honorarios para los planes de 12 (doce) cuotas.

Cada procurador informará diariamente por escrito y con individualización de contribuyente y estado procesal de la causa, a la Secretaría de Hacienda, los honorarios incluidos en las financiaciones del presente régimen.

Cese de actividades

Art.10º)- El DEM podrá abstenerse de otorgar el cese de actividades de los contribuyentes acogidos al régimen de regularización establecido en esta Ordenanza, mientras la deuda no haya sido abonada; sea por pago de contado o cancelación total del plan de pago escogido.

Modalidades de Pago

Art.11º)- La deuda que pretenda regularizarse en el marco de la presente Ordenanza podrá abonarse:

- a) De contado; con tarjeta de crédito; o débito automático.
- b) En seis (6) o en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un costo de financiación del 2 % mensual.

El interés por mora, los recargos y las multas susceptibles de condonación se incluirán en una cuota adicional cuyo vencimiento operará en el mismo día del mes siguiente al de la última cuota del plan elegido. Esta cuota incluirá el interés de financiación definido en el inciso b). La cancelación en tiempo y forma del plan importará la anulación de la cuota adicional.

El valor mínimo de la cuota es de Pesos doscientos (\$200.-).

Pago anticipado de cuotas

Art.12º)- Los interesados podrán efectuar el pago anticipado de cuotas o aún la cancelación total del plan con anterioridad al vencimiento establecido con detracción de intereses financiación.

Pérdida de beneficios

Art.13º)- La pérdida de beneficios se producirá por:

- a) La falta de pago de tres (3) cuotas.
- b) Con el mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse los tres meses del vencimiento de la última cuota del plan.

La pérdida de beneficios se producirá de pleno derecho por el acaecimiento de cualesquiera de las circunstancias mencionadas anteriormente y sin necesidad de intimación ni notificación alguna. La caducidad del plan importará la inmediata exigencia administrativa y/o judicial del saldo impago del convenio.

Planes con cuotas vencidas

Art.14º)- Cuando a la fecha del acogimiento, se hubiere producido la caducidad de un plan existente por falta de pago de algunas de las cuotas y además existieran cuotas no vencidas la deuda se consolidará para su regularización en el presente régimen.

Tratándose de planes de pago cuya deuda se consolide para su incorporación en el presente régimen, la cantidad de cuotas podrá extenderse como máximo al número de cuotas a vencer del plan anterior al momento del acogimiento.

Disposiciones Generales

Art.15º)- Se establece que la fecha de acogimiento para el presente régimen de regularización tributaria, será a partir de la fecha que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal por Decreto y durante noventa (90) días corridos.

Art.16º)- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá los demás aspectos y aclaraciones de la presente Ordenanza.

Art.17º)- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar los plazos establecidos en el artículo 15, en caso de resultar necesario a los fines operativos, por igual plazo y en idénticos términos, por única vez.

Art.18º)- Los ingresos correspondientes a las recaudaciones de la presente Ordenanza se imputarán a las partidas correspondientes de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, a cada tributo según su origen.

Art.19º)- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1097/2018 DE FECHA 21.12.2018

Río Tercero, 20 de diciembre de 2018

ORDENANZA Nº Or 4195/2018 C.D.

Y VISTO: Que contribuyente de la Tasa al Comercio, Industria y Servicios, ha solicitado Cese Retroactivo de su actividad.

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha presentado constancias probatorias del cese de la actividad comercial, habiendo omitido efectuar el trámite en tiempo y forma, por lo que siguió generándose la Contribución.

Que la Ordenanza Impositiva NºOr.4080/2017-C.D. establece las exenciones al pago de la tasa en forma anual, siendo facultad del Concejo Deliberante sancionar Ordenanzas por condonación de deudas de ejercicios vencidos.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- OTÓRGUESE constancia de cese retroactivo a la fecha que se indica, conforme a los antecedentes obrantes y CONDÓNESE la deuda en cuota básica y presentación de declaración jurada en concepto de Tasa al Comercio Industria y Servicios que se detalla:

Nº	BENEFICIARIO/ SOL.	LEGAJO Nº	FECHA DE BAJA	PERÍODO DE CONDONACIÓN
1.	MONZÓN HÉRCULES D.N.I. Nº 6.596.520	1866/0	30/06/2007	07/2007 A 08/2015 INCLUSIVE

Art.2º)- NOTIFIQUESE fehacientemente, de corresponder, a los Sres. Procuradores Municipales.

Art.3º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.
SRA. MARÍA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.
SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.
PROMULGADA POR DECRETO N° 1098/2018 DE FECHA 21.12.2018

Río Tercero, 20 de diciembre de 2018.

ORDENANZA N° Or 4196/2018 C.D.

Y VISTO: La solicitud de autorización para incrementar el precio del boleto del servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros presentado por la empresa RÍO BUS S.R.L.

Y CONSIDERANDO: Que la empresa funda la solicitud en aumentos generalizados en insumos, carga laboral y demás elementos necesarios para la prestación del servicio.

Que presentaran el correspondiente estudio de costos del servicio, que incluye los costos relacionados al personal, costos variables y costos fijos asociados al vehículo, costos empresarios e impositivos.

Que la solicitud fuera sometida a consideración del Consejo Auditor de Servicios Públicos de la Municipalidad, el que ha sugerido su pase a consideración del Concejo Deliberante.

Que el incremento se encuentra supeditado a lo convenido con la empresa de aplicación de una tarifa promocional, por lo que se bonificará al usuario el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa plana a todos aquellos usuarios que adquieran cuarenta (40) boletos o más, para ser utilizados durante los treinta (30) días siguientes de ser adquiridos, debiendo además, entregar la Tarjeta Magnética correspondiente de forma gratuita y si debe renovarla el usuario por pérdida o rotura total o parcial, deberá abonar el monto requerido para las Tarjetas Monedero.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CONFUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- AUTORIZÁSE el incremento del precio del boleto del servicio de transporte urbano de pasajeros brindado por la empresa Río Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada quedando fijados a partir del 01.01.2019, en los siguientes valores:

1. Boleto Único: Pesos veinticinco (\$25,00.-).
2. Boleto Único pago con tarjeta: Pesos veintidós (\$22,00.-).
3. Boleto Adulto Mayor (BAM) y Escolar (BEG): Pesos veintidós (\$22,00.).
4. Boleto Obrero (BOS): Pesos diecisiete con cincuenta centavos (\$17,50.-).
5. Boleto Social Cordobés (BSC): Pesos veinticinco (\$25,00.-).
6. Boleto Social Municipal (BSM): Pesos diecisiete con cincuenta centavos (\$17,50.-).

Art.2º)- La empresa aplicará una tarifa promocional, por la que se bonificará al usuario el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa plana a todos aquellos que adquieran cuarenta (40) boletos o más, para ser utilizados durante los treinta (30) días siguientes de ser adquiridos, debiendo además, entregar la Tarjeta Magnética correspondiente de forma gratuita. Si debe renovarse por pérdida o rotura total o parcial, el usuario deberá abonar el monto requerido para las Tarjetas Monedero.

Art.3º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SRA. MARÍA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1099 /2018 DE FECHA 21.12.2018

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018